



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez, Veintiocho de marzo del dos mil veintidós.**

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem del demandado EDWIN ALEXIS PEÑA GARCIA, ha contestado la demanda en el tiempo que le otorga la normatividad, se hace necesario tener en cuenta la misma.

En consecuencia se reconoce personería para actuar al profesional del derecho EDGAR HUMBERTO OLARTE GARCIA, con C.C. 13.951.146 y Tarjeta Profesional No. 32.597 del C. S de la J., como curador ad-litem de EDWIN ALEXIS PEÑA GARCIA.

Ahora bien, prevé el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, figura que es considerada por la ley procesal como un castigo a la parte interesada en un asunto determinado, y que nace a la vida jurídica al no motivar en debida forma o no realizar el impulso que se predica debe hacerse en virtud de las reglas del debido proceso que rige nuestro Estado Social de Derecho dentro de un periodo determinado.

En consecuencia, establece el precitado artículo en su numeral primero que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

**1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

Ahora el propósito de la presente decisión tiene como fin advertir a la parte demandante que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en numeral segundo del auto del 30 de julio de 2018, esto es, realizar la notificación de NESTOR PEÑA MATEUS conforme los artículos 291 y s.s. del C.G. del P.; pues si bien en memorial recibido el 26 de octubre de 2018 la apoderada de la parte demandante



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO 2018-00128

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: [j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

61

solicita se tenga por notificado el demandado NESTOR PEÑA MATEUS, no aportó en dicha ocasión el citatorio para notificación personal con el fin de dar viabilidad al mismo; y posterior a ello el día 11 de septiembre de 2019 aporta la citación por aviso del demandado referido. En consecuencia, este Despacho procede a requerir a la parte interesada para que en el término de 30 días cumpla con el deber que se le ha dado, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme las reglas plasmadas en la Ley Procesal.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER,**

### RESUELVE

**PRIMERO: Tener** por contestada la demanda por parte del curador ad-litem del demandado EDWIN ALEXIS PEÑA GARCIA.

**SEGUNDO: Reconocer** personería jurídica para actuar a la profesional del derecho EDGAR HUMBERTO OLARTE GARCIA, con C.C. 13.951.146 y Tarjeta Profesional No. 32.597 del C. S de la J., como curador ad-litem del demandado EDWIN ALEXIS PEÑA GARCIA.

**TERCERO: Requerir** a la parte interesada para que en el término de 30 días siguientes a este auto cumpla con la carga que por ley se le ha otorgado, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

### NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ANAMILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **29 DE MARZO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **031.**

\_\_\_\_\_  
ANA MARIA ROJAS DELGADO  
SECRETARIA.